



# Junta de Castilla y León

## DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Área de Estructuras Agrarias

**PALENCIA**

### AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 14/1990 de 28 de Noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de **LANTADILLA II** (Palencia), publicada en la ORDEN AYG/2134/2007, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León (B.O. C. y L. nº 8 de 14 de enero de 2008), que aprobado por el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería con fecha 31 de mayo de 2010 el Proyecto de Concentración de la citada zona, se procede a su publicación, estando expuesto al público en el local del Ayuntamiento de LANTADILLA, durante el plazo de TREINTA DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Aviso en el Tablón de Anuncios de ese Ayuntamiento.

Durante este periodo de la encuesta, los interesados en la Concentración pueden formular, verbalmente o por escrito, las observaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Entre los documentos que se exponen a disposición del público, de acuerdo con lo que establecen los artículos 40 y 47 de la siguiente Ley 14/1990 de Concentración Parcelaria de Castilla y León, se encuentran los siguientes:

1. Relación de propietarios en la que, con referencia a los planos, se indican las fincas que, en un principio, se asignan a cada uno de los propietarios.
2. Fichas de atribuciones individualizadas por propietario.
3. Planos que reflejan la nueva distribución de la propiedad.

Se hace saber también que, según el art. 45 de la citada ley y disposiciones complementarias, pueden los interesados en la concentración, durante este periodo de encuesta, proponer permutas de fincas de reemplazo, las cuales serán aceptadas siempre que, a juicio del Organismo, no haya perjuicio para la Concentración.

Finalmente, y de conformidad con lo ordenado en el art. 42 del mismo texto legal, se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hayan quedado acreditadas en el procedimiento, para que, de acuerdo con los propietarios de las fincas afectadas y dentro del lote de reemplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alícuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones han de quedar establecidos en el futuro, apercibiéndoles que si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, se verificará la traslación de oficio por este Organismo. Los acuerdos de los interesados sólo se respetarán cuando la posible ejecución de los derechos de traslados no afecten a la indivisibilidad de la unidad mínima de cultivo.

La conformidad de los interesados acerca de la traslación de las situaciones jurídicas al lote de reemplazo o el acuerdo de que tal extremo se adopte en caso de conformidad, no obstará el derecho de las partes para plantear ante los Tribunales las cuestiones que estimen pertinentes en relación con las situaciones jurídicas trasladadas ni al cumplimiento y ejecución de la resolución judicial dictada.

Palencia a 31 de mayo de 2010

**EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Fdo.: José Félix de la Cruz Macho